República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.490 Edición de 8 páginas • Bogotá, D. C., viernes, 6 de noviembre de 2020 • I S S N 0122-2112

Presidencia de la República

Decretos

DECRETO NÚMERO 1442 DE 2020

(noviembre 6)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Héctor Fabio Rodríguez Devia, mediante comunicación del 18 de septiembre de 2020, presentó renuncia al empleo de Jefe de oficina de Agencia, Código G1 Grado 06 de la Oficina de Control Interno de la agencia de Desarrollo Rural (ADR) a partir del 19 de octubre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia*. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Héctor Fabio Rodríguez Devia, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7720064, en el empleo de Jefe de Oficina de Agencia, Código G1 Grado 06 de la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural el presente acto administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 2099 DE 2020

(noviembre 4)

por medio de la cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 4° de la Resolución 1129 de 2020, adicionado por la Resolución 1200 de 2020 y modificado mediante la Resolución 1331 de 2020, y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020, a efectos de atender algunos casos excepcionales y extraordinarios que impidieron el pago del aporte estatal a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confieren los Decretos Legislativos 639, 677, 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía; a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se consideró que *"[d]e acuerdo con la encuesta de medición del impacto del COVID19 de Confecámaras, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses".*

Que el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, con relación a las medidas para proteger el empleo y ayudar a las empresas del país, afirmó que *"[s]e debe permitir al Gobierno nacional la adopción de medidas en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores".*

Que en función de dicha declaratoria, el presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 para incluir dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) a las personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y uniones temporales. Así mismo, el Decreto legislativo 677 modificó el esquema del Programa, con el fin de fortalecer los controles y asegurar una mejor verificación de los requisitos establecidos para el cumplimiento del Programa.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y dictó otras disposiciones, señala en su artículo 1° que *"el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos ($351.000)".*

Que a su vez y para efectos del cálculo de la cuantía del aporte estatal del Programa, el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 639 Legislativo de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 establece que se entenderá que *"el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario"*. La verificación de los requisitos de los empleados contabilizados está a cargo de la UGPP.

Que atendiendo el Decreto Legislativo 639 de 2020 y la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la UGPP, entidad que además deberá comunicar a las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios una vez hayan sido verificados.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 5° de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, las entidades financieras a favor de las cuales se ordena el gasto remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera, indicando además el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deban abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberá adjuntarse el concepto de conformidad emitido por la UGPP, indicando el monto total.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la referida Resolución 1129 del 2020 modificado por el artículo 1° de la Resolución 1191 del 29 de mayo de 2020 señalaba que las entidades financieras deberán remitir la solicitud y los documentos a la UGPP, a través de los canales que para tal fin esta defina y que, para la postulación del mes de mayo, tal remisión debería realizarse por parte de las entidades financieras a la UGPP a más tardar al 2 de junio de esta anualidad.

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 modificó el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, para establecer que las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de dicho artículo, esto es, la presentación del registro mercantil correspondiente. En este sentido, el mismo parágrafo estableció que *"para la verificación en el proceso de postulación, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar a la UGPP el listado de establecimientos que cumplan con este requisito".*

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, en el sentido de ampliar la temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para permitir postulaciones durante el mes de agosto.

Que el artículo 3° de la Resolución 1200 de 2020 adicionó un parágrafo transitorio al artículo 4º de la Resolución 1129 de 2020, el cual fue modificado por la Resolución 1331 de 2020, mediante el que se incorporó la posibilidad de que la UGPP ajuste los conceptos de conformidad que en el marco del programa profiera, alternativa que en todo caso debería aplicarse no solamente para el mes inmediatamente anterior, sino a cualquier mes que requiera dicho ajuste conforme a los resultados de auditoría.

Que en efecto, una vez terminados los ciclos del programa correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020 y efectuadas las auditorías a los análisis de conformidad y no conformidad y efectuadas las auditorías a los análisis de conformidad y no conformidad, la UGPP comunicó al MHCP mediante Oficio 202016000333 del 26 de octubre de 2020 radicado en este Ministerio con el NÚMERO 1-2020-099000 del 28 de octubre de 2020, que algunos postulantes, en razón a las fallas en la actualización de las bases de información suministradas para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios o debido a las características particulares de algunos de ellos no fueron identificados correctamente en el proceso automatizado de validaciones adelantado por la UGPP, y por lo tanto no recibieron concepto de conformidad dentro del término previsto para esta fase o se les certificó conformidad con valores en exceso.

Que estas fallas en la validación automatizada del cumplimiento de los requisitos adelantada por la UGPP impidieron que algunos de los postulantes que cumplieron los requisitos en los términos previstos en el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, recibieran el aporte estatal. Por tanto, resulta necesario reprocesar aquellas postulaciones que se encuentren en estas condiciones habilitando la verificación de los requisitos por parte de la UGPP, con el fin de garantizar la entrega de los aportes estatales a estos beneficiarios, así como señalar el mecanismo voluntario de reintegro cuando corresponda.

Que en reparo de las fallas exclusivamente operativas no atribuibles a los beneficiarios, mediante Resolución 1683 del 1° de septiembre de 2020 se determinó que dentro del Manual Operativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podría establecer el detalle y contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos descritos en el numeral 1 del artículo 5-1 de la Resolución 1129 de 2020 adicionado por el artículo 6° de la Resolución 1242 de 2020, para todos los meses de operación del Programa PAEF.

Que sin perjuicio de lo anterior, aun se presentan unos casos extraordinarios y excepcionales relacionados con la imposibilidad de los beneficiarios para acceder a los recursos depositados a su favor en la correspondiente entidad financiera, dado que los mismos debieron ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme los plazos previstos en la Resolución 1129 de 2020 en relación con el proceso de reintegro de recursos. Debido a esta situación, mediante comunicaciones de fechas 24 y 27 de octubre del año 2020, radicadas en este Ministerio con los números 1-2020-098993 y 1-2020-099027 del 28 de octubre de 2020, las entidades financieras solicitan lo siguiente: *"incluir a las empresas que el Banco les realizó el giro de los subsidios a través de un cheque, debido a que los clientes presentaban inconvenientes en la cuenta (cuentas embargadas, sobregiradas, inactivas, bloqueadas) y los clientes no retiraron el cheque dentro de los 5 días posteriores al giro y el Banco procedió a devolver los dineros al Ministerio de Hacienda".*

Que adicionalmente, mediante comunicaciones remitidas directamente por beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) de fechas 31 de julio, 8, 14 y 23 de septiembre de 2020, a los correos oficiales del Programa, solicitaron el desembolso del aporte estatal que fue autorizado y girado a la entidad financiera, pero al encontrarse las cuentas bancarias en sobregiros o embargos debieron ser reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del procedimiento previsto por la Resolución 1129 de 2020 y sus modificaciones.

Que esta situación se presenta frente a múltiples beneficiarios que, por circunstancias extraordinarias y excepcionales relacionadas con el estado de sus productos de depósito y los cortos términos previstos en la regulación del Programa, no pudieron efectuar el retiro del aporte estatal en la entidad financiera correspondiente dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue consignado el monto del aporte en la cuenta la entidad financiera.

Que sobre el específico aspecto relacionado con los términos y plazos la honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia; en particular lo dispuesto por la Sentencia T-268 de 2010 manifestó lo siguiente: *"[P]or disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas".*

Que así mismo la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-154-18, ha referido que: *"[E]l exceso de ritual manifiesto ha sido entendido como la "aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración".*

Que en este sentido y conforme lo reitera así mismo el Consejo de Estado, subyace una tensión entre las garantías constitucionales al debido proceso en su faceta de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo, en tanto el acatamiento riguroso de las formas puede implicar el sacrificio del derecho material. Para el caso particular y de acuerdo con las comunicaciones allegadas por las entidades financieras, la solicitud de nuevo giro del aporte estatal en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), se debe realizar teniendo en cuenta que los beneficiarios cuentan con el derecho adquirido a recibir el aporte estatal, en tanto cumplieron a cabalidad con los requisitos previstos en la normativa vigente que rige al Programa.

Que conforme a lo anterior, no es dable a las autoridades administrativas intervinientes en el proceso del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), impedir que los beneficiarios del Programa que cumplieron con todos los requisitos y que tienen el derecho adquirido sobre el aporte estatal, puedan contar con dichos recursos que constituyen un apoyo para atender la crisis de desempleo generada por la propagación del COVID-19, so pretexto de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el proceso, calendario de postulación y plazos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecidos en la Resolución 1129 del 2020 y sus modificaciones y adiciones.

Que en consecuencia se hace necesario ajustar el Manual Operativo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma que contemple: (i) el procedimiento que se debe surtir para el pago de los aportes estatales conforme lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 4° de la Resolución 1129 de 2020 y el reintegro voluntario de los recursos conforme a las validaciones posteriores que efectúa la UGPP; y (ii) el procedimiento y calendario para el giro de recursos a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) que por aspectos formales relacionados con el plazo y los términos previstos en la normativa del Programa, no pudieron efectuar en tiempo el desembolso de los recursos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 4° de la Resolución 1129 de 2020, adicionado por la Resolución 1200 de 2020 y modificado por el artículo 3° de la Resolución 1331 de 2020, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. *Para las validaciones de las postulaciones de los meses de mayo, junio, julio y agosto correspondientes a las nóminas de abril, mayo, junio, julio, respectivamente, la UGPP podrá incluir los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos los meses anteriores con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o, en defecto, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable en cada caso, corresponde a la norma vigente al momento de la postulación.*

Para estos eventos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en el Manual Operativo expedido en el marco del Programa, previo recibo de la debida justificación por parte de la UGPP, el detalle y procedimiento que se deberá surtir para el giro de recursos, cuando las validaciones y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad requieran efectuar un pago de aporte estatal, así como el mecanismo para lograr el reintegro voluntario de los recursos cuando corresponda".

Artículo 2°. Adiciónase un parágrafo transitorio al artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020 adicionado por el artículo 7° de la Resolución 1242 de 2020, el cual quedará así:

"Parágrafo Transitorio. El Manual Operativo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, los documentos y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para realizar un nuevo giro de recursos de aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), que no fueron desembolsados a los beneficiarios finales en el término previsto en la normativa vigente del Programa, por lo cual las Entidades Financieras realizaron el reintegro de estos recursos al Tesoro Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución 1129 de 2020.

La presente disposición se aplicará respecto de los recursos reintegrados que corresponden a postulaciones de mayo, junio, julio y agosto."

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el parágrafo transitorio del artículo 4° de la Resolución 1129 de 2020, adicionado por la Resolución 1200 de 2020 y modificado mediante la Resolución 1331 de 2020, y adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., el 4 de noviembre de 2020

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000499 DE 2020

(noviembre 5)

por la cual se autoriza el uso de la firma en medio mecánico en las actuaciones de la Dirección General del Icfes.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009, el numeral 9 del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 prescribe la posibilidad de adoptar el uso de la firma mecánica en los siguientes términos: *"Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".*

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 5014 de 2009 establece como una de las funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación del Icfes la de *"Participar y propiciar proyectos nacionales e internacionales en materia de investigación en evaluación de la educación"*, para lo cual organiza eventos y seminarios de evaluación con amplia asistencia de personas.

Que el parágrafo del artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico es competencia del Icfes y el artículo 2.3.3.3.4.3.4. de esta norma señala que la misma entidad es la encargada de expedir el diploma de aquellas personas que aprueben el examen.

Que el Despacho de la Dirección General del Icfes requiere dar agilidad al trámite de firma de diplomas y actas de grado de las personas que aprueben el examen de validación, al igual que las certificaciones o constancias de asistencia a los eventos que organice el Icfes.

Que, al tratarse de un procedimiento que implica firmas masivas, para desarrollar con eficiencia y eficacia los procedimientos de expedición de diplomas y actas de grado de los exámenes de validación, y la expedición de certificaciones sobre la asistencia a los eventos como seminarios, talleres o conferencias, se hace necesario utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico.

Que la generación de los diplomas de validantes es un proceso que requiere dos etapas relevantes: (i) obtener y conocer el resultado de los aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio; y, (ii) generar el correspondiente diploma electrónico para que pueda ser descargado por los validantes. Estas etapas se realizan al interior de la Dirección de Tecnología e Información, razón por la cual es procedente que sea el director de esta área quien tenga la responsabilidad de usar la firma para esos efectos. De otro lado, la Oficina Asesora de Comunicaciones es el área que tiene como función, entre otras, administrar las relaciones públicas y los eventos del Icfes, según el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 5014 de 2009, razón por la cual es procedente que sea el jefe de esta área quien tenga la responsabilidad del uso de la firma para estos casos.

Que el presente acto administrativo no requiere la publicación para recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía señalada en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, al no regular una materia específica.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción de la firma en medio mecánico para diplomas de grado y certificaciones de eventos del Icfes.* Adóptese la firma en medio mecánico para la suscripción de los diplomas y actas de grado de validantes que por competencia deba expedir el Director(a) General del Icfes, al igual que para la suscripción de certificaciones, diplomas o constancias de asistencia a los eventos que organice el Icfes y que sean expedidos por el Director(a) General.

Artículo 2º. *Responsabilidad en el uso de la firma en medio mecánico.* El jefe de la Dirección de Tecnología del Icfes, o quien haga sus veces, será el responsable del uso de la firma en medio mecánico en los diplomas de grado expedidos a los validantes, expedidos por el Director(a) General. De otro lado, el jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, o quien haga sus veces, será el responsable de la firma en medio mecánico para las certificaciones, diplomas o constancias de asistencia a los eventos que organice el Icfes y que sean expedidos por el Director(a) General.

Parágrafo. Las personas autorizadas mediante este artículo serán responsables por la custodia, vigilancia y el uso debido de la firma mecánica del Director(a) General del Icfes únicamente para los fines autorizados mediante el presente acto administrativo.

Artículo 3º. La firma mecánica que se generará en los documentos señalados en el artículo 1° corresponderá a un facsímile con la imagen de la firma de quien figure como Director(a) General del Icfes, reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y cargo.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier norma en contrario, en especial la Resolución 728 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de noviembre de 2020.

El Directora General,

Mónica Ospina Londoño

(C. F.).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DEL 2020

(noviembre 3)

por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Rionegro - Antioquia y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".*

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo[1] que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados";* que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015[2], comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

El parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

"1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.

2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente".

En firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1[3] que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En el marco de lo anterior, el doctor Rodrigo Hernández Álzate en su condición de alcalde del municipio de Rionegro, mediante radicado número 8002020ER9420 del 22 de julio de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Por su parte el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015[4] contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3 estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a la solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado número 8002020EE5150 del 29 de julio de 2020 requirió al municipio de Rionegro, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

El día 4 de agosto de 2020 se realizó reunión virtual entre el IGAC y el municipio de Rionegro, con el fin de aclarar y profundizar sobre las inquietudes acerca de los requerimientos solicitados por el IGAC.

Con radicado número 8002020ER12052 del 31 de agosto de 2020, el municipio de Rionegro respondió el requerimiento adjuntando lo solicitado por parte de IGAC.

El IGAC mediante radicado número 8002020EE6531 del 3 de septiembre de 2020 requirió al municipio de Rionegro, solicitando ajustes y aclaraciones respecto de la propuesta presentada.

Mediante el radicado número 8002020ER14606 del 29 de septiembre de 2020, el municipio de Rionegro realiza las precisiones y ajustes requeridos por el IGAC.

2. Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución 879 del 13 de octubre de 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Rionegro - Antioquia.

Este acto administrativo fue comunicado electrónicamente el 23 de octubre de 2020, al municipio de Rionegro, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Gerencia de Catastro del departamento de Antioquia.

3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015[5] señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

El numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Para el cumplimiento de esta condición el municipio de Rionegro aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde
- Copia del documento de identidad del alcalde
- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

El numeral 2 del citado artículo 2.2.2.5.1, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

1. El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.

---

1 Subrogado por el artículo 1° del Decreto 753 de 1946 y continuando con los Decretos 414 y 437 de 1952, el Decreto 1543 de 1955, los Decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4º de la Ley 100 de 1993.

2 Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

3 Adicionado por el Artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

4 Adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1983 de 2019.

5 Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

2. La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado *"Habilitación como Gestor Catastral",* el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará acabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras, en los términos que a continuación se citan:

El municipio de Rionegro en el Documento Técnico de Habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020) y su modificatoria, de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y su modificatoria y, la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

El municipio de Rionegro manifiesta que el proceso de conservación catastral tradicional se reforzará con el proceso de conservación catastral multipropósito, mediante un equipo de profesionales que recorrerán tanto el área urbana y rural del municipio buscando cambios que no se encuentren plasmados en la base cartográfica, además se procederá a atender cada una de las solicitudes de mutaciones allegadas a la oficina mediante solicitud directa del propietario y revisando mes a mes los boletines entregados por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos cuya oficina principal para todo el oriente antioqueño se encuentra en el mismo municipio.

La Secretaría de Planeación a través de la Subsecretaría de Sistema de Información Territorial, ha venido adelantando una serie de procesos que al día de hoy permiten contar con una red geodésica más completa y con componentes que cubren toda el área del municipio de Rionegro, Antioquia, buscando: Establecer una red geodésica en el municipio que sirva de referencia para el control posicional de alta precisión en levantamientos topográficos, obras de ingeniería e infraestructura; Iniciar un proceso de densificación de puntos de control topográfico en el municipio que sirvan de referencia para levantamientos de orden menor y asociar la red geodésica de Rionegro al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS.

El municipio de Rionegro actualmente cuenta con una Oficina de Catastro Municipal adscrita a la Subsecretaría de Sistema de Información Territorial en la Secretaría de Planeación, que está dotada con módulos de atención al usuario donde se brinda atención personalizada según sea el caso, además se garantiza un proceso de gestión de calidad por parte de la administración municipal mediante herramientas como PQRSF o encuestas de satisfacción del cliente, por otra parte se brinda a la comunidad una plataforma informática en la cual se pueden consultar datos generales de la base de datos catastrales, estructurado bajo el Modelo Geográfico del municipio que se ha estado ajustando y mejorando desde hace más de 8 años.

La difusión catastral se reforzará por medio de la página web de la administración municipal y mediante un micrositio que será desarrollado exclusivamente para publicar información correspondiente al catastro, de igual forma se brindarán una serie de servicios en línea que permitirán que los usuarios descarguen directamente de la web los certificados planos catastrales, ficha predial, información cartográfica entre otros. Se utilizarán otros medios de difusión como el adverso de las facturas de impuesto predial, medios de comunicación impresos y redes sociales.

Adicionalmente se contará con un equipo jurídico que respalde todos los procedimientos catastrales; un equipo de conservación catastral que se encargará tanto de realizar reconocimiento predial como de tramitar las mutaciones solicitadas por los ciudadanos; un equipo económico con la competencia de realizar seguimiento al comportamiento de los valores de la tierra y que operativizaran el observatorio inmobiliario municipal (OIR) con el que hoy en día se cuenta para tener bases suficientes que respalden la actualización de tablas de valores de construcción y valores de zonas homogéneas geoeconómicas o la implementación de otros modelos puntuales o masivos.

El municipio de Rionegro también tendrá un equipo encargado del sistema de información territorial responsable de la edición geográfica de la base predial, además de mantener el portal web, el visor geográfico con todos los servicios que este presta, ejecutar análisis espaciales, desarrollar aplicativos que permiten georreferenciación de la información y atender solicitudes tanto de clientes externos como internos a la organización; la nomenclatura y la estratificación también hace parte de las actividades que coordina la oficina de catastro, por esta razón se generarán dos equipos dedicados específicamente a estas actividades.

Al momento de ser habilitados como gestores catastrales, se contratará una plataforma tecnológica con un sistema integrado de bases de datos que reúna la información con fines multifinalitarios sobre el registro y la propiedad del suelo a través de un inventario territorial de predios con sus características físicas, el cual a través de un modelo econométrico deberá asignar la valoración de propiedades, su zonificación y destinación y se tomará como base cartográfica la ortofoto georreferenciada tomada durante el mes de abril de 2020, en donde se contaba con las mejores condiciones de clima y disminución de contaminación por las condiciones de aislamiento por pandemia, obteniendo una imagen con una muy buena resolución.

El sistema funcionará de manera virtual, con roles de usuario que van desde la consulta y la gestión hasta la administración del sistema, debe tener facilidad de uso, apertura de datos limitada a restricciones legales, y posibilitar la cooperación y calidad, la Integración y multifinalidad de los datos.

El municipio de Rionegro como gestor catastral, aplicará una política de calidad tanto sobre los productos catastrales como sobre los procesos, para ello considera que la aplicación de estándares y/o especificaciones técnicas de producto definidos por el IGAC y la SNR, para el control de los procedimientos del enfoque multipropósito; barrido predial, integración con el registro, incorporación de datos de informalidad en la propiedad, actualización permanente e integridad de los trámites inmobiliarios, Interoperabilidad e integración de capas no parcelarias, Servicios digitales, Innovación y evolución continua, serán la secuencia lógica aplicable, en donde se asegure tanto la calidad del dato, como los pasos que conduzcan a su recolección y procesamiento.

El municipio de Rionegro fortalecerá la oficina de catastro municipal con la contratación de un total de 24 nuevos empleados, estos además de reforzar los equipos existentes constituirán un nuevo equipo de trabajo denominado "Económico", pues hasta hoy los análisis económicos de la tierra y todas las actividades que esto conlleva son realizadas exclusivamente por Catastro Departamental; de igual manera se complementará con un nuevo perfil denominado "coordinador", que será el encargado de desarrollar las actividades de control y calidad de la información. El equipo de trabajo completo se ubicará en el Palacio Municipal, sitio donde actualmente desarrolla sus actividades la oficina de catastro, se adaptarán los nuevos espacios de trabajo y se dotarán de los equipos de cómputo y demás tecnologías necesarias para el desarrollo de los procesos catastrales.

Que dentro del documento Técnico de Habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros 12 meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 7 de noviembre de 2020.

3.3. **Condiciones Económicas y Financieras**

El numeral 3 del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015[6] dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

1. Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
2. Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El municipio de Rionegro manifiesta que los costos relacionados directamente con la operación de la oficina catastral serán asumidos dentro de los gastos de funcionamiento de la entidad mediante los ingresos corrientes de libre destinación, que para el caso serán los ingresos provenientes del impuesto predial y de otros posibles ingresos generados a partir de algunos servicios catastrales.

Así mismo dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

En consecuencia, el municipio de Rionegro cumple con lo establecido respecto del indicador de componente del índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 79.5 de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del DNP.

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Rionegro, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial	Los documentos aportados por el municipio de Rionegro mediante comunicación con radicado número 8002020ER9420 del 22 de julio de 2020 fueron los siguientes: – Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde – Copia del documento de identidad del alcalde – Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Copia del RUT del municipio

6 Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: 1. El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2. La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.	Los documentos aportados por el municipio de Rionegro mediante comunicaciones con radicados números 8002020ER9420 del 22 de julio de 2020, 8002020ER12052 del 31 de agosto de 2020 y 8002020ER14606 del 29 de septiembre de 2020 fueron los siguientes: - Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Rionegro y modelo de operación. - Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 7 de noviembre del 2020.
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO**
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral. Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores: - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de - Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).	Los documentos aportados por el municipio de Rionegro mediante comunicaciones con radicados números 8002020ER9420 del 22 de julio de 2020, 8002020ER12052 del 31 de agosto de 2020 fueron los siguientes: Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia: - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral. - Financiamiento de la gestión catastral asumidos dentro de los gastos de funcionamiento de la entidad mediante los ingresos corrientes de libre destinación, que para el caso serán los ingresos provenientes del impuesto predial y de otros posibles ingresos generados a partir de algunos servicios catastrales. - Índice de Desempeño Fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 79.5

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior es procedente habilitar como gestor catastral al municipio de Rionegro en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Rionegro, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que no se presenta impedimento para su habilitación.

Para efectos de la notificación y comunicación de la presente resolución se dará aplicación al artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

"Artículo 4°. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Habilitación*. Habilitar como gestor catastral al municipio de Rionegro, Antioquia en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2°. *Empalme*. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) acompañará el empalme que realizará la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia con el municipio de Rionegro en los términos de los artículos 2.2.2.5.4[7] y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015[8].

Durante el periodo de empalme se establecerán de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, pero una vez finalizado el mismo, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. *Obligaciones***.** Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015[9], o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4°. *Notificación*. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Rionegro, Antioquia, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015[10].

Artículo 5°. *Comunicación.* Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6°. *Publicación*. Publicar la presente resolución en el ***Diario Oficial***.

Artículo 7°. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el municipio de Rionegro, Antioquia en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2020.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

(C. F.).

---

7 Adicionado por el Artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.
8 Adicionado por el Artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.
9 Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.
10 Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8068 DE 2020

(octubre 28)

por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, según la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la consagrada en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación, expidió la Resolución número 533 el 8 de octubre de 2015 *"por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, clasificó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a sus Fondos adscritos dentro del ámbito de aplicación de la Resolución número 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que, así las cosas, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe elaborar manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades del proceso contable, así como, la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecuten directamente.

Que mediante Resolución 15110 del 23 de noviembre de 2015, se adoptó el Manual de Políticas Contables de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual contribuye al logro de una información confiable, razonable, relevante y comprensible.

Que mediante Resolución 18557 del 27 de diciembre de 2018, la Registraduría actualizó el Manual de Políticas Contables, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, de acuerdo a la Resolución número 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que mediante la Resolución número 353 del 1° de noviembre de 2016, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad.

Que en consecuencia la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución número 19261 del 12 de noviembre de 2019 la Entidad, adoptó la metodología establecida en la referida Resolución, la cual debe ser incorporada en el Manual de Políticas Contables de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual de Políticas Contables de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el marco normativo para entidades de gobierno según la Resolución número 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución número 353 del 1° de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Resolución número 19261 del 12 de noviembre de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. La Entidad actualizará el Manual de Política Contable cuando se realice una modificación al marco normativo para entidades de gobierno o cuando en los casos específicos la Entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Artículo 3°. El Manual será publicado en la intranet para consulta de los usuarios de la información financiera.

Artículo 4°. La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2020.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

Fondo Rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 616 DE 2020

(noviembre 4)

por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el marco normativo para entidades de gobierno según la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 59 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 6° de la Resolución 01 de 1986 del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aprobados en el Decreto número 1060 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación, expidió la Resolución número 533 el 8 de octubre de 2015 *"por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, clasificó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a sus Fondos adscritos dentro del ámbito de aplicación de la Resolución número 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que, así las cosas, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) debe elaborar manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades del proceso contable, así como, la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecuten directamente.

Que mediante la Resolución número 891 del 23 de noviembre de 2015, se adoptó el Manual de Políticas Contables del Fondo Rotatorio de la RNEC, el cual contribuye al logro de una información confiable, razonable, relevante y comprensible.

Que mediante la Resolución número 1665 del 27 de diciembre de 2018, el Fondo Rotatorio actualizó el Manual de Políticas Contables, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, de acuerdo con la Resolución número 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que mediante la Resolución número 353 del 1° de noviembre de 2016, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad.

Que en consecuencia el Fondo Rotatorio de la RNEC a través de la Resolución número 1593 del 12 de noviembre de 2019, adoptó la metodología establecida en el referida Resolución, la cual debe ser incorporada en el Manual de Políticas Contables de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual de Políticas Contables del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el marco normativo para entidades de gobierno según la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución número 353 del 1° de noviembre de 2016, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Resolución número 1593 del 12 de noviembre de 2019 del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. La Entidad actualizará el Manual de Política Contable cuando se realice una modificación al marco normativo para entidades de gobierno o cuando en los casos específicos la Entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Artículo 3°. El Manual será publicado en la intranet para consulta de los usuarios de la información financiera.

Artículo 4°. La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2020.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

Dra. Saudy Yinela Cotrina Murcia

AVISOS

"En Cumplimiento de la Resolución 0839 de 2017 la doctora Saudy Yinela Cotrina Murcia, hará entrega de las historias clínicas por motivo de cierre del consultorio ubicado en Carrera 8 N° 9-15, Ubaté. Teléfono: 311 881 80 56"

Primer Aviso

Agradezco su atención.

Saudy Yinela Cotrina Murcia.

C.C. 1019073017

Optómetra

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 285740. 2-XI-2020. Valor $60.700

Glass Optics

AVISOS

Importante: La Dra. Luz Aida Zabala, Optómetra, realizará el cierre definitivo de la prestación de sus servicios en el consultorio ubicado en la Calle 81 # 11-94 Local 3-203, a partir de la fecha.

(Segundo Aviso)

Cordialmente,

Luz Aida Zabala Aranda.

Optómetra

C.C. 1012366072 de Bogotá.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 563252. 26-X-2020. Valor $60.700

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 1442 de 2020, por el cual se acepta una renuncia.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 2099 de 2020, por medio de la cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 4° de la Resolución 1129 de 2020, adicionado por la Resolución 1200 de 2020 y modificado mediante la Resolución 1331 de 2020, y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020, a efectos de atender algunos casos excepcionales y extraordinarios que impidieron el pago del aporte estatal a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)	1
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000499 de 2020, por la cual se autoriza el uso de la firma en medio mecánico en las actuaciones de la Dirección General del Icfes.....	3
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Resolución número 937 del 2020, por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Rionegro - Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	4
V A R I O S	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 8068 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, según la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.	7
Fondo Rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 616 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el marco normativo para entidades de gobierno según la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación. ..	7
Dra. Saudy Yinela Cotrina Murcia	
"En Cumplimiento de la Resolución 0839 de 2017 la doctora Saudy Yinela Cotrina Murcia, hará entrega de las historias clínicas por motivo de cierre del consultorio ubicado en Carrera 8 N° 9-15, Ubaté.	8
Glass Optics	
La doctora Luz Aida Zabala, Optómetra, realizará el cierre definitivo de la prestación de sus servicios en el consultorio ubicado en la Calle 81 # 11-94 Local 3-203	8

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864.** Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir proximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

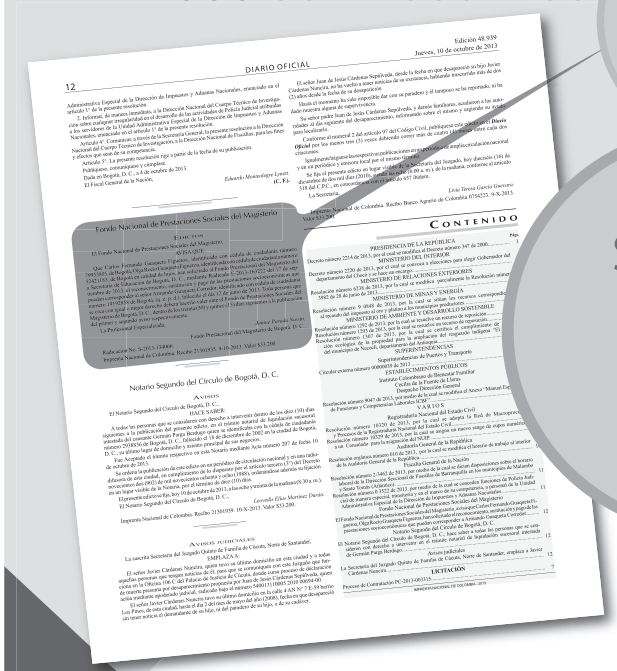

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

- precio
$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 - 2721 - 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprenta.gov.co